

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Ptes. Alcaldes y Delegados realicen los trámites del Boletín que corresponda al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el吏to de cada uno, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios encargados de cumplir los Boletines coloniales o extranjeros, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principio de Asturias e Infantes, constituyentes actuadas en su importante acto.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Agrupación Real Familiar.

(Gaceta del día 10 de enero de 1938).

ELECTRICIDAD

ANUNCIO
DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hugo Zubia: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado una instancia con su correspondiente proyecto, en la que manifiesta: Que es dueño de un molino harinero situado en término de Burón, y cuya fuerza hidráulica desea transformar en eléctrica, para dotar de alumbrado público y particular al referido pueblo de Burón.

Y crediendo estos extremos por el adjunto proyecto, ha resuelto se publique la petición en el Boletín Oficial de la provincia, para que aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crea pertinentes y dentro del plazo de 30 días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; difiriendo que el proyecto se halle de su ejecución en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a horas habiles de oficina.

León 10 de enero de 1938.

Benigno Varela

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos sencuadro ordinario el trimestre, seis pesos el semestre y quince pesos el año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro madrileño, administrando solo sellas en los anticipados de trimestre, y individualmente por la transmisión de pesetas que resulte. Las suscripciones atendidas se cobrarán con el mismo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este número de fechas 26 y 28 de diciembre de 1947.

Los Pueblos coloniales, sin distinción, diez pesos al año.

Número anual, veinticinco céntimos de peso.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

PRIMER GRUPO.—PRIMER LOTE

CONDICIONES CON ARREGLO A LAS CUALES SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN EN PLAZA ABIERTA DEL ABASTECIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS ÁBOLOS CORRESPONDIENTES A LA CARRETERA DE LEÓN A CABALLAL, CUYO DETALLE SE EXPRESA EN EL SIGUIENTE ANEXO:

SITUACIÓN			Clase de planta	Circunstancia del tramo a 1.500 metros del asalto	Aprovechamiento	Valor total de cada tramo	Puestos
Número en orden	Alimentación	Baudillo-Melito					
1	8	7	Derecha	Chopo	2,25	Sierra...	28
2	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	70
3	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	70
4	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	76
5	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	76
6	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	76
7	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	76
8	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	76
9	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	76
10	Idem	Idem	Izquierdo	Idem...	1,40	Idem...	54
11	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	54
12	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	54
13	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	54
14	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
15	Idem	Idem	8	Derecha	1,65	Idem...	53
16	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
17	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
18	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
19	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
20	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
21	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
22	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
23	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
24	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
25	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
26	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	53
Total...						1.500	

1.º La subasta se realizará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Toros de Omeña, número 2, el día 14 de febrero de 1948, a las once horas, por puja a la llave durante media hora, sobre el precio del ramo, que es de 1.500 pesetas, pidiendo hacer proposición los que durante la primera media hora buenas depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 100 pesetas.

Terminada la subasta se adjudicará

corá ésta previsionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se reunirá a la Jefatura de Obras Públicas por conducto del funcionario de Ramo que asista a la subasta, con el acta de éste, y devolviéndole los demás en el acto a los interesados.

2.º La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de parte no noble, se insertarán oficialmente, animándose cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previa el pago, adelantando de veinte céntimos de peso por cada linea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1947, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonaría con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

a) Al llegar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el socio del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que hayan debido publicarse, con arreglo al art. 28 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de diez céntimos normales, a responder de la ejecución de veinticinco trámites de la clase de certificados de ledas, hecha en los puentes que designa el Ingeniero en las proximidades de la carretera.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el pago y extracción de los áboles que figuran en la presente subasta, adoptando las circunstancias necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol certificado 10 centímetros más bajo que el nivel del paso.

e) A rellenar su tierra apisonada los huecos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afilarido, paseos, curvas, taludes y demás obras que hubieren podido ser ejecutadas por el pago, no permitiéndose el cruce de los productos subastados sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

f) El contratar la tierra apisonada en las condiciones que se le marquen, el afilarido, paseos, curvas, taludes y demás obras que hubieren podido ser ejecutadas por el pago, no permitiéndose el cruce de los productos subastados sobre la carretera, si fuere preciso.

do del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, cuando haya procedido públicamente, recibirá del Ingeniero encargado de órdenes para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión, y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mío de anchura, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida, y regándoles las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el resultado deseado, arreglo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación en la bocana el contratista dentro de los ocho días siguientes al día que se le recuerde, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arreglados to-

dos los árboles, se le devolverá el sobrante de águilas, si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos n.º b) y c) de la condición 3.º, dentro de los quince días siguientes al día en que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito plenamente, cuyo importe se liquidará en la Tesorería, como portuguense al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieren quedado en la zona de la carretera, liquidando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito íntegro a esa planta.

Léon 25 de noviembre de 1922.— El ingeniero encargado, Z. Martín Gil.—Conforme: El ingeniero Jefe, Galán.

PRIMER GRUPO.—SEGUNDO LOTE

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en público subasta del aprovechamiento y resarcimiento de los árboles caídos pendientes a la carretera de León a Cuboalles, cuya detalle se expresa en el siguiente anexo:

SITUACIÓN				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros sobre el suelo	Aprovechamiento	Valor total de cada árbol — Pesetas
Número de orden	Kilómetro	Hectáreas	Metros				
1	2	8	izquierdo	Chopos...	1,30	Idem...	49,50
2	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	49,50
3	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
4	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
5	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
6	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
7	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
8	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
9	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
10	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
11	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
12	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
13	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	49,50
14	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	42,50
15	Idem	Idem	Derecha	Idem...	1,45	Idem...	58,00
16	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	58,00
17	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	58,00
18	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	58,00
19	Idem	Idem	Izq. alberca	Idem...	1,35	Idem...	55,00
20	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
21	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
22	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
23	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
24	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
25	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
26	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
27	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
28	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
29	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
30	Idem	Idem	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	55,00
				Total...			1.407,00

1.º La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Terros de Ombría, nºm. 2, el día 14 de febrero de 1923, a las once horas, por puja a la llan-

dura media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.407 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora habieren depositado su poder de la

mota de la subasta, la cantidad de 140 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas, por conducto del funcionario del Remo que asiste a la subasta, con el acta de ésta y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.º La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se la comunicará al adjudicatario, quien querrá obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se concede la adjudicación.

b) A exhibir al ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 5º del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de trescientas treinta pesetas, a responder de la plantación de treinta y tres árboles de la clase de cañizo de Indias, hecha en los puntos que designe el ingeniero en las proximidades de la costa.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el corte y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptándose las disposiciones necesarias para evitar perjudicar al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, dejando quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A realizar de su cuenta y riesgo el corte y extracción de los árboles que resulten hasta dejar en las condiciones que en la marquesa, el firmado, paseos, casetas, taludes y demás obras que hubieren podido ser afectadas por el viento, se permitiéndole el arrastre de los productos subestimados sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al fuero preciso.

f) El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe en la valoración y exhibición del recibo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, cuando haya procedido públicamente, recibirá del ingeniero encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

3.º El contratista viene obligado

a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando las plantas con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándoles las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado.

4.º La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación dentro de los ocho días siguientes al día que se le recuerde, al ingeniero encargado a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arreglados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de águilas, si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos n.º b) y c) de la condición 3.º dentro de los quince días siguientes al día en que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito plenamente, cuyo importe se liquidará en la Tesorería, como portuguense al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieren quedado en la zona de la carretera, liquidando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

Léon 30 de diciembre de 1922.— El ingeniero encargado, Z. Martín Gil.—Conforme: El ingeniero Jefe, Galán.

AYUNTAMIENTOS

El padrón de céjulas pertenecientes a los Ayuntamientos que se constituyeron en el año 1920, para el ejercicio fiscal de 1923 a 1924, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Benevento
Guanajuato de los Ojos
Quintana del Marco
Renedo de Valdavia
Soto de la Vega
Villanueva de los Minas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que

ta de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halle expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento pudieran hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas.

Bonavides

Borreses

Cabrerizos del Río

Cármeles

Cubillas de los Oteros

La Vega de Almenar

Las Omellas

Pajares de los Oteros

Santiago Millas

Valle de Piozalde

Villabraz

Villanueva de las Manzanas

Alcaldía constitucional de

Galleguillos de Campoo

Igualándose el paradero de los mozos Angel Fernández Pérez, natural de Arnedillo; Estebanito Rodríguez Santos, natural de San Pedro; Nemesio Pérez Montoyuelo, natural de Idem, y Alejandro Mago Cruz, natural de Galleguillos, todos naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento pa-

ra el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parentes, amigos o personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de los diez días del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuento a su derecho contingente relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la Intervención que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Galleguillos 8 de enero de 1923.—El Alcalde, Sergio de Godos.

Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey

Formados el padrón de cédulas personales y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1923 a 24, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince y ocho días, respectivamente, para su reclamación; pudiendo dicho pla-

zo, no serán atendidas las que se presenten.

Santa Marina del Rey 12 de enero de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Alcaldía constitucional de
Matanza

Se hallan depositados al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para las reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1923 a 1924 y las cuentas resultantes correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922; rendidas por el Alcalde y Deportista de dicho año.

Matanza 6 de enero de 1923.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de
Alfia de los Albares

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos José Pequín Pérez, hijo de Pedro y Lerenza, y Eloy Gisgo Núñez, de Vicente y Eulalia, cuyo nombre, así como la de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene la Ley,

a fin de que concuren personalmente o por medio de representante, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero, a los siete de la mañana, y 4 de marzo, a las ocho, también de la mañana, en que tendrá lugar los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, matrícula y clasificación y desclassificación de soldados, respectivamente; bajo ascripción de que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Alfia de los Albares 7 de enero de 1923.—El Alcalde, P. L. Francisco Hidalgo.

Alcaldía constitucional de
Villanueva de las Manzanas

Las cuentas municipales del ejercicio de 1921 a 1922, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para las reclamaciones; pues transcurridos no serán atendidas.

Villanueva de las Manzanas 10 de enero de 1923.—El Alcalde, Bernardo Moreira.

de las Juntas de Reformas Sociales, adquirirán valor igual a las que lo tienen los inspectores, siempre que se refieran individualmente a infracciones de preceptos legales, cuya inspección esté encargada a las Juntas de Reformas Sociales, y que la presentación del acta al Juzgado sea autorizada por los mismos.

Idéntico valor al de las actas levantadas por las Comisiones inspectrices se otorgará a las comunicaciones oficiales de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales en que éstos transmiten acuerdos de los referidos organismos en los expedientes que se tramiten por infracción de las leyes Sociales establecidas reglamentariamente el conocimiento de las Juntas y como resultado del ejercicio de la acción pública.

5.º A acta de la infracción acompañará el Inspector un oficio, que consistirá en la exposición sucinta del hecho, el artículo o artículos de la ley infringida por el patrono y la penalidad que corresponda. Al señalar esta penalidad se tendrá en cuenta por el Inspector, dentro del límite máximo y mínimo de cada ley, las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la industria de que se trata y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

6.º No será precisa la firma del patrono en la acta, ni que ésta sea extendida dentro del centro visitado, para que aquéllo tenga el valor que le exige la disposición segundada.

7.º Las manifestaciones que el patrono se crea en el caso de hacer en su descargo, las formulará por escrito, que habrá de presentarse al Juzgado de primera instancia del partido a que pertenezca el multado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le ha sido notificado por el Inspector el señalamiento de la infracción.

Si entenderá hecha la notificación al patrono denunciado cuando éste reciba un ejemplar del acta levantada, acompaña-

slo también, y, en general, todas las precauciones encaminadas a la seguridad de los obreros en el trabajo que ejecutan y que están combinadas en el establecimiento de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1900.

Artículo 59. Son también obligatorias las disposiciones preventivas de accidentes que se dictan en lo sucesivo y las modificaciones a que dier o bien los progresos de los científicos y de los procedimientos de trabajo y de fabricación.

Artículo 60. Serán igualmente obligatorias las medidas generales de higiene de los centros de trabajo, que comprenden la necesaria capacidad cubica, ventilación, atmósfera de los talleres, condiciones térmicas e hidrométricas y de pureza del aire, iluminación, suministro de retretes, alumbrado natural y artificial, etc.

Artículo 61. Además de las reglas de seguridad e higiene de carácter general, serán también obligatorias las particulares que se dicten para cada industria, acomodándose a sus condiciones específicas.

Artículo 62. Será causa de responsabilidad para los patronos, el incumplimiento de las medidas de previsión de accidentes y de higiene del trabajo a que hace referencia este Reglamento y por las que se dictan.

Artículo 63. La adopción de las medidas de seguridad e higiene no dispensa al patrono del pago de los indemnizaciones que la ley determina, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil o criminal que pudiera existir.

Artículo 64. La adopción de cualquier clase de medio preventivo para disminuir el riesgo propio de cada trabajo, se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio

Aalcaldía constitucional de Santiago Millas

Concluyeron las causas del presupuesto municipal y consenso de recaudación de los años de 1919 a 30 y 1920 a 21, se hallan de acuerdo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pero que los ejercen los vecinos y formulan en su caso, las reclamaciones que sean justas.

Santiago Millas 8 de enero de 1923.—El Alcalde, Fernando Mandado.

JUEZ ADCS

Don Darío Lugo Pérez, Juez de primera instancia, accidental, de esta villa y su partido.

Hijo de: Quién en el expediente de apremio pendiente en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Augusto Martínez, para hacer ejecutar los impuestos a Eulogio Relán y Relán, mayor de edad, casado y vecino de Toral de los Vados, en el Interdicto de recobrar que le promovió el mismo el mencionado Procurador, a nombre de D. Aurora Parra Franco, residente en dicho pueblo, sobre posesión y tenencia de esa finca al sitio del Pumado, se

encue a pública y primera subasta por término de veinte días, que han quedado embargados al Eulogio Relán y Relán, lo que tendrá lugar el día diez de febrero próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura que no cuente los dieciséis pesos de su fianza, que no se han cumplido los trámites de propiedad de las fincas embargadas; que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la fianza, y las fincas que se subastan, son las siguientes:

1.^a Una casa, sita en el pueblo de Toral de los Vados, y su calle de la Estación, superficie docecientos cuarenta y siete metros, compuesta de piso bajo y principal, desván, galerías, azoteas, bodega, cuadras y patio; linda por su derecha, entrando, con más terreno que antes perteneció a Manuel Amigo; izquierda, cerca de Juan García, con quien linda también por la espalda.

Le corresponde el número dos a la casa que se describe; tasada en quince mil pesos.

2.^a Otra casa, sin número, calle Real, barrio Pardel, de dicho pue-

blo, de alto y bajo, cubierta de tejas; superficie noventa y un metros; lado derecho, entrando, con huerto de Antonio Vozos; izquierda, casa de José Arias, y por la espalda, linda del mismo; tasada en tres mil pesos.

3.^a Otra casa, en el campo ferial del mismo pueblo de Toral, de alto y bajo, cabecera de loma, sin adosar, superficie once metros cuadrados, próximamente linda fraterna, calle de la Iglesia; izquierda, casa de Pedro Lamea; derecha y espalda, campo ferial; tasada en cuatro mil pesos.

Dada en Villefranca del Bierzo a quince de enero de mil novecientos veintidós.—Darío Lugo.—El Secretario, P. H., Alfredo Siko.

que residieron últimamente en la calle de la Purísima, n.º 26 (Torrela), barriada de Horla, que en la causa seguida en este Juzgado, bajo los números tres del sumario y veinticinco del rollo del año mil novecientos nueve, por atentado contra Angel Blanco Expósito y otro, la Audiencia provincial de León, condenó a veinticinco de marzo de mil novecientos doce, dictó sentencia mandando entregar definitivamente al D. Francisco Ramírez González, los pendientes que robaba como piezas de convicción, los cuales, tenía ya entregados en depósito provisoria.

Dada en Astorga, a 5 de enero de 1923.—Molés Parero.—P. S. M., Manuel Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende una casa en la plaza del pueblo, con buenas condiciones para comercio, en el partido de Murias de Paredes, en el Valle Gordo, en Barrio de la Prensa. Se dan facilidades para el pago.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

continuado de un trabajo que, por si o por la circunstancia de su ejecución, puede ser peligroso.

Artículo 65. La falta de medidas preventivas en el grado e importancia que determina al Reglamento y las demás disposiciones complementarias que pueden dictarse, así como el incumplimiento de los presupuestos de la ley de 10 de enero de 1922 y de los que contiene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de enero de 1908, que clasifica las industrias y trabajos prohibidos, total o parcialmente, a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menor de edad, motivará que se aumenten en una mitad las indemnizaciones que corresponden a los obreros, con independencia de toda clase de responsabilidades.

Artículo 66. La prevención de los accidentes es obligatoria en un grado máximo cuando se trate de trabajos realizados por mujeres, cualquiera que sea su edad, o por varones menores de diez y ocho años, disponiendo darse especial cumplimiento al Real decreto de 25 de enero de 1908, más prohibido su trabajo en determinadas industrias.

Artículo 67. Será obligatorio para los patrones colocar en sitio visible de los lugares de trabajo, además de un ejemplar impreso de la Ley y Reglamento, otro del Reglamento de orden interior del establecimiento, en el cual, de modo expreso, se consigan—aparte de las disposiciones que estime convenientes el patrono para la mejor ejecución del trabajo—las instrucciones que dicte a los obreros respecto a la evitación de accidentes.

Artículo 68. Se declaran faltas de previsión al empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material y utilizar personal negro en obras peligrosas sin la debida dirección.

Artículo 69. Las responsabilidades que se derivan del

incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores y las faltas que también se precisan, se juzgarán con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Accidentes.

**CAPITULO VI
RESPONSABILIDADES**

Artículo 70. Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 18 de la ley corresponde a los inspectores de trabajo del Instituto de Reformas Sociales, velar por el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la prevención de los accidentes e higiene del trabajo. La práctica del servicio inspección, tramitación de actas y documentos, imposición de multas, ejecución y desalojo, recursos y demás extremos relacionados con dichas disposiciones y los que se dicten en lo futuro, se realizará según las normas generales del mencionado servicio y con arreglo a las disposiciones siguientes, consignadas en el Real decreto de 21 de abril de 1908:

a) Consignándose en el artículo 20 de la ley que los inspectores del trabajo señalarán las infracciones, se entenderán que tienen capacidad legal para la acción;

b) Los inspectores propiamente dichos,

c) Los Auxiliares de los inspectores,

d) Las Comisiones inspectrices de las Juntas de Reformas Sociales.

2.^a Las actas levantadas por los inspectores del trabajo al señalar una infracción, se considerarán documentos con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario.

3.^a Las actas levantadas por los funcionarios auxiliares de la Inspección, adquirirán igual valor y fuerza que las anteriores desde el momento que llevan el «conforme» del inspector, Jefe Inmediato del Auxiliar.

4.^a Las actas levantadas por las Comisiones inspectrices